



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/888/2016

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil dieciséis. -----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Eje 5 Sur San Antonio, número cuarenta y tres (43), Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- El dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", mediante el cual se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios. -----

1/18

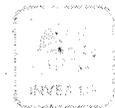
2.- El seis de octubre de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/888/2016, misma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

3.- El ocho de octubre de dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad al anuncio objeto del presente procedimiento, en cumplimiento al acuerdo de misma fecha, la cual fue ejecutada por el personal especializado en funciones de verificación, en la misma fecha.-----

4.- El trece de octubre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes.-----

5.- El catorce de octubre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio INVEADF/DG/CJSL/DCA/16604/2016 signado por el Subdirector de Amparo y Asuntos Penales de este Instituto, en ausencia de la Directora de lo Contencioso y Amparo, a

GAL





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/888/2016

través del cual hizo del conocimiento del juicio de amparo 1645/2016 radicado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el que se emitió proveído de once de octubre de dos mil dieciséis, el que se desahogo mediante oficio INVEADF/CSP/DC"A"/6189/2016.-----

6.- El catorce de octubre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio INVEADF/DG/CJSL/DCA/16605/2016 signado por el Subdirector de Amparo y Asuntos Penales de este Instituto, en ausencia de la Directora de lo Contencioso y Amparo, a través del cual hizo del conocimiento del juicio de amparo 1645/2016 radicado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el que se emitió proveído de once de octubre de dos mil dieciséis, al que le recayó proveído de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis.-----

7.- El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio INVEADF/DG/CJSL/DCA/17015/2016 signado por el Subdirector de Amparo y Asuntos Penales de este Instituto, en ausencia de la Directora de lo Contencioso y Amparo, a través del cual hizo del conocimiento del juicio de amparo 1645/2016 radicado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el que se emitió proveído de veinte de octubre de dos mil dieciséis, al que le recayó proveído de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.-----

2/18

8.- El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio INVEADF/DVMAC/9564/2016 signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, a través del cual remitió ACTA DE RETIRO DE SELLOS de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, la cual se emitió en cumplimiento al acuerdo de veinte de octubre de dos mil dieciséis, emitido por el Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, en el juicio de amparo multicitado.-----

9.- El veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se hizo constar que el visitado no presento el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

10.- El nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo en el que se hizo constar que se recibió el oficio INVEADF/DG/CJSL/DCA/17645/2016 signado por la Directora de lo Contencioso y Amparo de este Instituto, a través del cual hizo del conocimiento del Juicio de Amparo 1645/2016 radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/888/2016

en Materia Administrativa de las Ciudad de México, en el que se dictó acuerdo de veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se concedió la suspensión definitiva solicitada por el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la persona moral denominada [REDACTED] SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, para el efecto de que se levante el estado de suspensión y sea retirado el sello y/o lona de suspensión colocado en el anuncio visitado ubicado en Eje 5 Sur, San Antonio, número cuarenta y tres (43), Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, al que le recayó acuerdo de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, en el que se ordenó que se éste al Oficio de Comisión de veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis y Acta de Retiro de Sellos referida en el punto "8" que antecede.

11.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso b) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción II, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

3/18

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal,



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/888/2016

contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que no se presentó escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUI PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR ASI COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL, PREVIO CITATORIO QUE NADIE ATIENDE SE REALIZA LA VISITA DESDE EL EXTERIOR, CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE MANIFIESTO QUE SE TRATA DE UN ANUNCIO ESPECTACULAR DE DOBLE CARTELERA DE UN LADO PANTALLA A BASE DE DIODO EMISOR DE LUZ Y DEL OTRO DE PANELES SIN PUBLICIDAD AL MOMENTO AUTOSOPORTADO, CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN MANIFESTÓ QUE 1) NO EXHIBE PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE Y/O LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE 2) EL ANUNCIO NO CUENTA CON PLACA CON NOMBRE, NI DENOMINACIÓN, NI UBICACIÓN, NI NÚMERO DE LICENCIA, NI DATOS DEL PERMISO, NI FOLIO DE REGISTRO DEL PADRON OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DF, SI CUENTA CON CÓDIGO QR VISIBLE CON NUMERO ALFANUMÉRICO [REDACTED] 3) CUENTA CON PLACA COLOCADA EN LA PARTE INFERIOR DEL ANUNCIO ÚNICAMENTE DEL LADO DE PANTALLA CON EL

4/18

CÓDIGO QR 4) LA ALTURA DE LA COLUMNA DE SOPORTE APARTIR DEL NIVEL DE SUELO Y HASTA LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA ES DE DOCE METROS 5) A) AL TRATARSE DE UN ANUNCIO DE DOBLE CARTELERA SE APRECIAN QUE LOS DOS PANELES SON PARALELOS ENTRE SI. B) SE ENCUENTRAN MONTADOS SOBRE LA MISMA ESTRUCTURA. C) NO SE ENCUENTRA COLOCADO EN ELEMENTOS DEL PATRIMONIO URBANO, NI EN SUELO DE CONSERVACIÓN, NI CERCA DE ESTOS. 6) EL ANUNCIO INVADE EL PLANO VIRTUAL DE VIA PUBLICA EN CINCO METROS. 7) NO HAY OTRO ANUNCIO INSTALADO CERCA SOBRE LA MISMA ACERA. 8) SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS. 9) LA PANTALLA MUESTRA PUBLICIDAD DE CALVIN KLEIN, COMERCIAL MEXICANA, CANCER DE MAMA, FUNERARIA GARCIA LOPEZ, CLUB DEL BB. 10) EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ES DE 900 LUXES. 11) LA ILUMINACIÓN DE LA PANTALLA HACIA AUTOMOVILISTAS Y PEATONES ES DE 900 LUXES. 12) NO EXHIBE VIDEO. 13) LA DURACIÓN DE LAS IMÁGENES ES DE DOS MINUTOS CUANDO MENOS Y PRESENTA IMÁGENES RELACIONADOS A LA MARCA PUBLICITADA SIN SER OFENSIVA AL PÚBLICO.

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, corresponde por su instalación a un anuncio autosoportado, toda vez que el mismo se encuentra sostenido



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/888/2016

por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y IV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:-----

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. -----

IV.- Anuncio autoportado: El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo; -----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: -----

Se requiere al C. NO ATIENDE DILIGENCIA para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: -----

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.-----

5/18

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

“Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal...” (sic).-----

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio autoportado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal. -----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/888/2016

No obstante lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", del que se desprende de su apartado "PRIMERO" lo que a continuación se cita: -----

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", enmendadas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: -----



179 5	[REDACTED]	03 G0SMGX2W	EJE 5 SUR SAN ANTONIO, 43	NONOALCO	BENITO JUAREZ	AUTOSOPORTADO	INSTALADO
----------	------------	-------------	---------------------------	----------	---------------	---------------	-----------

De lo anterior, se advierte que dicho padrón hace alusión a un anuncio autosoportado instalado en Eje 5 Sur San Antonio, número cuarenta y tres (43) Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, a favor de la empresa [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable, Expediente PRA/28/0147/2004 y Código Alfanumérico [REDACTED] persona moral que resulta ser la misma que promovió el juicio de amparo 1645/2016 radicado ante el Juzgado Séptimo de Distrito, en Materia Administrativa en la Ciudad de México, respecto al anuncio visitado, del cual la Dirección de lo Contencioso y Amparo de este Instituto hizo del conocimiento de esta autoridad, tal y como se advierte de las constancias que obran glosadas al presente expediente, asimismo, el código alfanumérico citado en dicha relación coincide con el observado y señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el Acta de Visita de Verificación, en razón de ello, se deduce salvo prueba en contrario que el anuncio registrado en dicho padrón citado, corresponde al del que es materia del presente procedimiento de verificación, en razón de ello y en virtud de haberse localizado el anuncio autosoportado dentro del inventario de anuncios contenido en el PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, y en consecuencia encontrarse registrado en el Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer las acciones que permitan la recuperación, conservación y consolidación del paisaje urbano, en el marco de los programas de reordenamiento de anuncios y de recuperación de la imagen urbana, se hace evidente



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/888/2016

para esta autoridad que el anuncio autosoportado materia del presente procedimiento, a quedado legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, únicamente por lo que hace a este punto. -----

7/18

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en los numerales "2 y 3", lo siguiente: "*...El anuncio deberá contar en cada una de sus carteleras, una placa que contenga el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el código QR, el cual contendrá la misma información señalada en líneas anteriores. La placa deberá estar colocada en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública*" (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "*...Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo...*" (sic), como se puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/888/2016

que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación era exigible que el anuncio visitado contara con las placas que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características señaladas en el artículo 5 de su Reglamento, actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de la obligación en comento, imponer las multas y sanciones que en su caso sean procedentes. -----

“Artículo 11.-----
El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento...-----

Artículo 5. *Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, deberán colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información indicada. La placa deberá colocarse en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública y con las dimensiones que hagan posible su lectura desde la misma. La placa deberá tener dimensiones de 1 metro por 50 centímetros y la impresión del código QR deberá tener la dimensión de 45 por 45 centímetros, excepto en los casos de los anuncios en tapiales y vallas, los cuales deberán instalar las placas con las características que se indiquen en este Reglamento.2 Una vez que las personas físicas o morales que hayan sido considerados en el reordenamiento de anuncios y la Secretaría les haya otorgado la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal respecto de estos anuncios, contarán con un plazo de 10 días hábiles para la actualización de los datos contenidos en la placa, debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada.*-----

8/18

TERCERO. *Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo.*-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/888/2016

Una vez precisado lo anterior, respecto de este punto el personal especializado en funciones de verificación señaló en el acta de visita de verificación lo siguiente: -----

“... **CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE MANIFIESTO QUE SE TRATA DE UN ANUNCIO ESPECTACULAR DE DOBLE CARTELERA DE UN LADO PANTALLA A BASE DE DIODO EMISOR DE LUZ Y DEL OTRO DE PANELES SIN PUBLICIDAD AL MOMENTO AUTOSOPORTADO... 2) EL ANUNCIO NO CUENTA CON PLACA CON NOMBRE, NI DENOMINACIÓN, NI UBICACIÓN, NI NUMERO DE LICENCIA, NI DATOS DEL PERMISO, NI FOLIO DE REGISTRO DEL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DF, SI CUENTA CON CÓDIGO QR VISIBLE CON NUMERO ALFANUMÉRICO [REDACTED] 3) CUENTA CON PLACA COLOCADA EN LA PARTE INFERIOR DEL ANUNCIO ÚNICAMENTE DEL LADO DE PANTALLA CON EL CÓDIGO QR (SIC).**-----

Es decir, si bien dicho anuncio cuenta con Código QR visible con el número alfanumérico citado, también lo es que el personal especializado en funciones de verificación asentó que **NO CUENTA** con **PLACA DE IDENTIFICACIÓN que deberá contener** visiblemente el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, luego entonces, es evidente que dicho anuncio visitado **NO** contaba en **CADA CARTELERA con dicha PLACA de identificación**, por lo que no se da cumplimiento en sus términos con las características, elementos y especificaciones establecidas en lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal -----

9/18

En consecuencia resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto **POR CADA CARTELERA UNA MULTA EQUIVALENTE A DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$71.68 (SETENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.), por unidad de cuenta, dando un total de 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad total de **\$35,840,00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismo que a continuación se transcribe: -----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/888/2016

"Artículo 85. Se sancionará con multa de 250 a 500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, al titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o autorización temporal que incumpla con colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento..."

Por lo que respecta a los **puntos "4", "5 incisos a), b) y c)", "6", "7", "8" y "9"**, del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación, consistentes en que **"4.- Altura de la columna de soporte a partir del nivel del suelo, hasta la parte inferior de la cartelera."**, **"5.- En caso de tratarse de un anuncio con DOBLE CARTELERA, señalar lo siguiente: a) Si se encuentran a un mismo plano paralelo; b) si se encuentran montadas sobre la misma estructura; c) Constatar que no se encuentre instalado en elementos del patrimonio urbano ni en suelo de conservación, ni a una distancia menor de 200 metros, medidos en proyección horizontal."**, **"6.- La Cartelera NO deberá invadir físicamente o en su plano virtual la vía pública o predios colindantes."**, **"7.- Señale la distancia entre el anuncio autosoportado respecto de otros, en caso de estar instalados en la misma acera."**, **"8.- Describir las condiciones físicas del anuncio relacionado."** y **"9.- Describir la publicidad y anunciante, contenidos en el anuncio materia de la presente orden."**... (sic), especificaciones previstas en los artículos 42 fracción I, 46 fracciones II y III y 47 fracciones I y II del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, sin embargo esta autoridad no emite pronunciamiento alguno de los mismos, toda vez que en la presente de terminación se está ordenado el retiro de dicho anuncio (tal y como se advierte a continuación), por lo que las irregularidades que se hubieran detectado cesarán con el retiro del mismo.

10/18

Por lo que hace al **punto "10"** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en **-Que el nivel de iluminación directa al anuncio sea de hasta 600 luxes siempre que su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de 50 luxes.-** el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: **"10) EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ES DE 900 LUXES"** (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente, que el anuncio visitado excede el nivel de iluminación, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 15 Bis párrafo primero de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal mismo que dispone.

"Artículo 15 Bis. En el Distrito Federal, los anuncios podrán instalarse con o sin iluminación, pero tratándose del primer supuesto el nivel de iluminación directa al anuncio podrá ser de hasta 600 luxes siempre que su reflejo a los automovilistas y peatones no exceda de 50 luxes, dentro de un horario de 18:00 horas a 06:00 horas del día siguiente..."

En consecuencia, esta autoridad considera procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, mismo que se señala en las fotografía



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/888/2016

inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y un pesos 68/100 M.N. (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **\$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, así como **EL RETIRO DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO** materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 94 Sextus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:-----

“Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal...” (sic).-----

Artículo 80. Las sanciones por la comisión de infracciones a la presente Ley, serán impuestas de la siguiente forma:-----

I. Al Instituto corresponde la imposición de las multas y los retiros de anuncios, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás ordenamientos que resulten aplicables.-----

“Artículo 82. Serán solidariamente responsables del pago de las multas y de los gastos causados por el retiro de anuncios que ordene la autoridad, quienes hayan intervenido en la instalación del anuncio. Se presume, salvo prueba en contrario, que han intervenido en la instalación del anuncio:-----

- I. El publicista; y-----*
- II. El responsable de un inmueble...”-----*
- III. El anunciante, titular de la marca o producto o cualquier persona física o moral que intervenga en la comercialización de los espacios publicitarios, en los términos establecidos en esta Ley. (sic).-----*

Artículo 94 Sextus. Se sancionará con multa de 1500 a 2000 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, y el retiro del anuncio a su costa, al titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia o Autorización Temporal que incumpla con lo establecido en el artículo 15 Bis de ésta Ley. -----

Por lo que hace al **punto “11”** del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistente en **Que la iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones, no exceda de 50 luxes** el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: **“11. LA ILUMINACIÓN DE LA PANTALLA HACIA LOS AUTOMOVILISTAS Y PEATONES ES 900 LUXES”** (sic),no



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/888/2016

obstante ello, si bien, se advierte que la iluminación de la pantalla electrónica hacia los automovilistas y peatones es de 900 luxes, también lo es que el artículo 15 Bis párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que la iluminación de las pantallas electrónicas hacia los automovilistas y peatones no podrá exceder de **325 nits**, sin que se advierta del acta de visita de verificación que nos ocupa su señalización, es decir, sin que se advierta que el personal especializado haya hecho referencia a los **NITS** con que cuenta de iluminación dicha pantalla hacia los automovilistas y peatones, por lo que al no contar con elementos suficientes para poder calificar el cumplimiento o incumplimiento a dicha obligación, esta autoridad no emite mayor pronunciamiento al respecto.

Por lo que hace a los puntos "12 y 13" del ALCANCE de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en -12. **A fin de preservar la seguridad de los peatones, usuarios de transporte público, operadores y automovilistas se precise la exhibición de video.** 13.- **Se haga constar el contenido de las imágenes fijas así como su duración no podrá tener menor de dos minutos-** el personal especializado en funciones de verificación asentó lo siguiente: "**12) NO EXHIBE VIDEO . 13) LA DURACION DE LAS IMÁGENES ES DE DOS MINUTOS CUANDO MENOS Y PRESENTA IMÁGENES RELACIONADAS A LA MARCA PUBLICITARIA SIN SER OFENSIVA AL PÚBLICO**" (sic), derivado de lo anterior, se hace evidente por una parte que no hay exhibición de videos, en razón de ello, respecto de ésta obligación señalada como "12" no se emite pronunciamiento al respecto, en ese sentido, al tratarse de imágenes fijas y su duración no es menor a dos minutos, por lo que se hace evidente el cumplimiento respecto a la obligación contenida en el punto 13 de referencia.

12/18

CUARTO.- Toda vez que en la presente determinación administrativa se impone la multa mínima, no es indispensable entrar al estudio de la individualización de la misma, lo anterior se apoya en la siguiente tesis:

*Novena Época
Registro: 192796
Instancia: Segunda Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo X, Diciembre de 1999
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J.127/99
Página: 219*

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/888/2016

pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

SEGUNDA SALA

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Octava Época

Registro: 214716

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XII, Octubre de 1993

Materia(s): Administrativa

Tesis:

Página: 450

MULTA. CUANDO LA IMPUESTA ES LA MINIMA QUE PREVE LA LEY, LA AUTORIDAD NO ESTA OBLIGADA A MOTIVAR SU MONTO. Si la multa impuesta con motivo de una infracción es la mínima que prevé la norma aplicable, la autoridad queda eximida de razonar su arbitrio para fijar la cuantificación de la misma.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3301/92. Sancela, S. A. de C. V. 12 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Manuel de Jesús Rosales Suárez.

Amparo directo 3121/92. Casa Distex, S. A. de C. V. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 1481/92. Artículos Selectos Mexicanos, S. A. de C. V. 2 de julio de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

Amparo directo 201/92. Cartonajes Estrella, S. A. de C. V. 28 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Antolín Hiram González Cruz.

SANCIÓN Y MULTAS

PRIMERA.- Por NO dar cabal cumplimiento al artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto **POR CADA CARTELERA UNA MULTA EQUIVALENTE A DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES LA UNIDAD**



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/888/2016

DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$71.68 (SETENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.), por unidad de cuenta, dando un total de 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad total de **\$35,840.00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. -----

SEGUNDA.- Por no respetar el nivel de iluminación en luxes en términos del artículo 15 Bis **párrafo primero** de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y IV, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y un pesos 68/100 M.N. (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **\$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, así como **EL RETIRO DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO** materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 94 Sextus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal. -----

14/18

EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente: -----

A).- Se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación "A" de este Instituto, en un término de tres días hábiles, el original del recibo de pago de las multas impuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

B.- EL RETIRO DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO materia de este asunto, en términos del artículo 80 fracción I y 94 Sextus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.--

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/888/2016

Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, en lo referente al numeral "1" del alcance de la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

15/18

CUARTO.- Por lo que respecta a los puntos "4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 12" del alcance de lo orden de visita de verificación esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----

QUINTO.- Por lo que respecta al punto "13" del alcance de lo orden de visita de verificación, esta autoridad determina que se da cumplimiento, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----

SEXTO.- Por **NO** colocar en el anuncio visitado materia del presente asunto, el cual se encuentra inscrito en el "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", en cada una de sus carteleras la placa de identificación en términos del artículo 11 párrafo segundo de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características, especificaciones y dimensiones señaladas en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento **POR CADA CARTELERA UNA MULTA EQUIVALENTE A**





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/888/2016

DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, vigente al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de \$71.68 (SETENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.), por unidad de cuenta, dando un total de 500 (quinientas) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de la visita de verificación, resultando la cantidad total de **\$35,840.00 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----

SÉPTIMO.- Por no respetar los niveles de iluminación en luxes en términos del artículo 15 Bis **párrafo primero** de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en relación con el artículo 3 fracciones II y IV, de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, resulta procedente imponer al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, **UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A MIL QUINIENTAS (1500) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE** al momento de practicarse la visita de verificación materia del presente asunto, a razón de setenta y un pesos 68/100 M.N. (\$71.68), por unidad de cuenta, resultando la cantidad de **\$107,520.00 (CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, así como **EL RETIRO DEL ANUNCIO AUTOSOPORTADO** materia del presente procedimiento de verificación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, 80 fracción I, 82 y 94 Sextus de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa. -----

OCTAVO.- SE APERCIBE al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, y/o a interpósita persona con la que se entienda la ejecución de la presente resolución, para que en el caso de no permitir u **oponerse al retiro de dicho anuncio materia del presente procedimiento, se le impondrá una multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, con independencia de hacer uso de la fuerza pública como medida de apremio**, en términos de los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos del artículo 7 de dicho ordenamiento, relacionado con el 39 y 40 del citado Reglamento, en atención a que esta Instancia para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, las medidas de apremio previstas en la Ley en beneficio del orden público e interés general.-----

16/18



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/888/2016

NOVENO.- Hágase del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de sus multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

DECIMO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

17/18

DECIMO PRIMERO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación y ejecución de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

DECIMO SEGUNDO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central, el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/888/2016

medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----

El responsable del Sistema de datos personales es el **Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.-----

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx-----

DECIMO TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en el domicilio ubicado en Eje 5 Sur San Antonio, número cuarenta y tres (43), Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos de lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.-----

18/18

DECIMO CUARTO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.-----

